

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

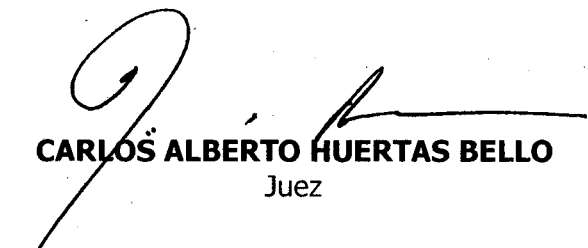
Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ NIRAY CASTELLANOS CORTÉS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00244 00

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada (fol. 67), por medio de la cual expone las razones de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 28 de marzo de 2017, en consecuencia, no se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

Por otro lado, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada no interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en la audiencia inicial, por tal razón, por Secretaría désele cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive de la citada providencia.

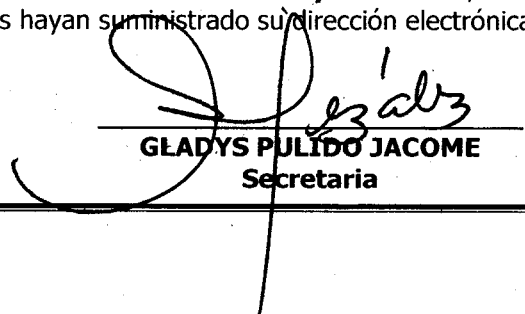
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 17 del 9 de mayo de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de